

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 27

Referencia:

Año: 1919

Fecha(dd-mm-aaaa): 18-02-1919

Título: POR LA CUAL SE APRUEBA UN CONTRATO PARA LA CONSTRUCCION DE UNA VIA FERREA.
(PORTOBELO Y BOQUERON)

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 03034

Publicada el: 24-02-1919

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Obras públicas, Contratos, Ferrocarriles, Transporte

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.432

Rollo: 199

Posición: 351

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMÁ, 23 DE FEBRERO DE 1919

NÚMERO 3034

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 31, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento.

PEDRO A. DIAZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5ª, N.º 30.

EDVINA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO TAPIA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Oficinas de las provincias de Colón y de Veraguas se encuentra a disposición de los interesados.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALZAMORA.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO TAPIA.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá, a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

I. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Ley 27 de 1919, de 18 de Febrero, por la cual se aprueba un contrato para la construcción de una vía férrea..... 6331

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 21 de 1919, de 4 de Febrero, por el cual se aumenta el personal de los Archivos Nacionales..... 6332

Decreto número 22 de 1919, de 5 de Febrero, por el cual se otorga una promoción en el Cuerpo de Policía..... 6332

Decreto número 24 de 1919, de 6 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos..... 6332

Decreto número 25 de 1919, de 6 de Febrero, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se provee la vacante respectiva..... 6332

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 41 de 1918, de 20 de Diciembre, por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo consular..... 6331

Resolución número N.º 31 de Diciembre de 1918, por la cual se acepta una renuncia..... 6332

SECRETARÍA DE FOMENTO

Certificado número 61 de patente de invención..... 6333
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 6332
Solicitud de patente de invención..... 6333
Solicitud de patente de invención..... 6333

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

PROVINCIA DE VERAGUAS

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Julio de 1918. 6334

Resumen mensual por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes, Municipios y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas..... 6354

Avisos oficiales..... 6334

PODER LEGISLATIVO

LEY 27 DE 1919

(DE 18 DE FEBRERO)

por la cual se aprueba un contrato para la construcción de una vía férrea.....

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. Apruébese el contrato que se inserta en esta Ley, celebrado entre el Secretario de Fomento, en representación del Poder Ejecutivo, y el señor J. M. Hyatt, relativo a la construcción de una vía férrea que habrá de recorrer la región comprendida entre el valle del río Boquerón, en la vertiente del Mar Caribe, en la Provincia de Colón, y un punto de la costa atlántica entre las poblaciones de Nombre de Dios y Portobelo. Dices así:

«Entre los inseritos, a saber: Pedro A. Diaz, Secretario de Fomento y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en lo sucesivo se llamará el Gobierno, y J. M. Hyatt, en su propio nombre, que en adelante se llamará el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1.º El Contratista se compromete a construir un camino de carriles de hierro que partiendo del río Boquerón, en la vertiente del Pacífico, vaya a terminar en un puerto del Atlántico, comprendido entre Portobelo y nombre de Dios inclusive, siendo por su cuenta, riesgos y peligros, todos los trabajos necesarios para la localización, establecimiento y construcción y mantenimiento de dicho camino de carriles de hierro.

Parágrafo. La extensión de la línea será de diez y ocho (18) millas poco más o menos, si las condiciones del terreno lo permiten. Su anchura será de tres (3) pies y se usará en ella rieles que pesen no menos de treinta (30) libras por metro o yarda.

Artículo 2.º A construir la línea de una vía sencilla y simple, como poder moverla sea el eléctrico, el a vapor, cualquiera otro que sea más económico.

Artículo 3.º Al dar comienzo a los trabajos de construcción, el Contratista deberá presentar un plan de trabajos que deberá ser aprobado por el Gobierno.

Parágrafo. El servicio de tracción pública será por lo menos una vez a la semana y se ampliará si sus necesidades así lo exigen.

Artículo 4.º A conservar la línea férrea y sus anexidades en buenas condiciones de tráfico por todo el tiempo en que esté a su cargo la explotación de la vía.

Artículo 5.º A construir en el puerto terminal del ferrocarril uno o más muelles donde puedan atracar buques hasta de mil toneladas y a ponerlos al servicio público por el tiempo en que esté a su cargo dicho ferrocarril, cobrando por el uso una tarifa moderada, aprobada por el Gobierno Nacional, consultando los gastos y utilidades lícitas que debe reportar.

Artículo 6.º A fijar, teniendo en cuenta las necesidades económicas de la explotación de la vía y de acuerdo con el Gobierno, las tarifas, tanto de carga como de pasajeros y a no alterar estas sin previo aviso.

Artículo 7.º A dar pasaje libre a todas las autoridades y empleados públicos nacionales o distribuidos en comisión oficial, en los viajes ordinarios que haga la empresa, a los presos y sus esposas, a los Agentes de Policía en uniforme, y a los alumnos de las escuelas que tengan necesidad de hacer uso de la vía, siempre que estén provistos de la autorización o del pasaje correspondiente.

Parágrafo. La forma del pasaje a que está artículo se refiere se determinará de común acuerdo entre el Contratista y el Gobierno.

Artículo 8.º A entregar al Gobierno la vía y sus anexidades, al expirar el contrato, en buen estado de servicio, entendiéndose por anexidades todos los objetos que sirvan o hayan servido para el funcionamiento regular del ferrocarril, estaciones, muelles y vías de exploración, aunque esos objetos sean separables o transportables por su naturaleza. Para los efectos anteriores el Gobierno enviará cuatro años antes un comisionado para que inspeccione el estado de la vía, estaciones, muelles y anexidades e indique las reparaciones que considere necesarias para que dichas obras sean entregadas en buen estado de servicio.

Parágrafo 1.º Serán entregados por el Contratista al expirar el contrato, por lo menos, dos locomotoras, tres carros de pasajeros y treinta de carga.

Parágrafo 2.º El Contratista queda igualmente obligado a hacer la entrega de que se trata en este artículo y parágrafo, si por alguna circunstancia el término de un año su causa de fuerza mayor comprometida satisficiera al Gobierno.

Artículo 9.º A entregar al Gobierno los planes, proyectos, planos, croquis, dibujos, planos, especificaciones, etc., y todo lo que se refiera a los trabajos de construcción, que el Contratista haya presentado al Gobierno.

Artículo 10.º El Contratista deberá presentar un plan de trabajos que deberá ser aprobado por el Gobierno. El plan de trabajos deberá ser presentado al Gobierno dentro de los diez días siguientes a la fecha de la firma del contrato.

El camino de esta concesión de abrir... los depósitos de manganoso existentes en la zona que ha de recorrer la vía férrea o sea en los terrenos que se consienten al Contratista...

El Gobierno se reserva el derecho de hacer uso de los postes telegráficos de la empresa sin remuneración alguna siempre que quiera...

Artículo 23. El Gobierno declara a la empresa de utilidad pública y la exonera durante quince años del pago de derechos de importación por las máquinas, rieles, carros, herramientas y materiales en general...

Artículo 10. Aumentarse el personal de los Archivos Nacionales en un Oficial Segundo y tres Oficiales Terceros.

Artículo 15. A renunciar, como en efecto renuncia, intentar reclamación alguna por la vía diplomática en lo tocante a las cláusulas, condiciones y estipulaciones provenientes de este contrato...

Artículo 22. El Gobierno concede al Contratista o a sus representantes o cesionarios los terrenos necesarios para la construcción, operación y mantenimiento de la línea...

Artículo 29. El Gobierno exonera a la empresa como tal empresa de fisco y arrendar, de toda clase de impuestos nacionales o municipales, por todo el tiempo de la concesión.

Artículo 20. Nómbrase al señor Laurencio Conte Jaén para el puesto de Oficial Segundo que este Decreto establece...

Artículo 16. A pagar al Gobierno la suma de cincuenta centésimos de balboas (10.00) por cada tonelada de manganoso en bruto que exporte proveniente de la zona que se trata más adelante.

Artículo 21. El Gobierno concede al Contratista o a sus representantes o cesionarios los terrenos necesarios para la construcción, operación y mantenimiento de la línea...

Artículo 30. Este contrato no podrá traspasarse a ninguna persona o Compañía sin el previo consentimiento y aprobación del Gobierno...

Comuníquese, registre y publíquese. BELISARIO PORRAS. El Secretario de Gobierno y Justicia. R. J. ALFARO.

Artículo 17. Las estaciones terminales y una o dos intermediarias serán de carácter permanente. Las puentes del ferrocarril tendrán estribos de concreto y las plataformas, arcos y barandales de madera...

Parágrafo 1º. Queda entendido que los ramales de exploración no pueden ser de una extensión mayor de tres millas que para estaciones, almacenes y depósitos...

Artículo 31. Este contrato por su validez necesita de la aprobación del Poder Ejecutivo, y obtenida ésta, la de la Asamblea Nacional.

Comuníquese, registre y publíquese. BELISARIO PORRAS. El Secretario de Gobierno y Justicia. R. J. ALFARO.

Artículo 18. Para responder de las obligaciones que contrae el Contratista presenta como fiador a la institución Nacional un Corresponsable para el efecto se constituye responsable por la suma de cinco mil balboas (5.000.00).

Parágrafo 2º. Si en la faja de veintidós metros (M 22) en la faja de veintidós metros que comprende parte de algún río, ésta no se considerará incluida en ella...

Artículo 32. Este contrato por su validez necesita de la aprobación del Poder Ejecutivo, y obtenida ésta, la de la Asamblea Nacional.

Comuníquese, registre y publíquese. BELISARIO PORRAS. El Secretario de Gobierno y Justicia. R. J. ALFARO.

Artículo 19. El Gobierno concede al señor J. M. Hyatt, o a sus representantes o cesionarios, el derecho a explotación de un puerto del Atlántico, entre Portobelo y Nombre de Dios, para el transporte en un punto que se señalará el Contratista en el valle del río Quebrón...

Parágrafo 3º. El Gobierno podrá hacer cruzar por cualquier parte de la zona que se concede, la vía o vías públicas que a la línea, formando parte del terreno de la concesión...

Artículo 33. Este contrato no podrá traspasarse a ninguna persona o Compañía sin el previo consentimiento y aprobación del Gobierno...

Comuníquese, registre y publíquese. BELISARIO PORRAS. El Secretario de Gobierno y Justicia. R. J. ALFARO.

Artículo 20. El Gobierno concede al Contratista, o a sus representantes o cesionarios, el derecho a establecer y explotar en el puerto terminal del ferrocarril, los muelles y desembarcaderos que sean necesarios para la explotación de la dicha vía férrea...

Artículo 23. El Gobierno concede al Contratista gratuitamente, como auxilio o compensación por la construcción de la línea principal de la vía férrea que este contrato se refiere...

Artículo 34. Este contrato por su validez necesita de la aprobación del Poder Ejecutivo, y obtenida ésta, la de la Asamblea Nacional.

Comuníquese, registre y publíquese. BELISARIO PORRAS. El Secretario de Gobierno y Justicia. R. J. ALFARO.

Artículo 21. El Gobierno concede al Contratista, o a sus representantes o cesionarios, el derecho a establecer y explotar en toda la extensión de la línea férrea por el camino de esta concesión...

Artículo 24. El Gobierno concede al Contratista el derecho de explotar para la construcción y mantenimiento de la vía, las canteras, depósitos de cascava, arenas que se encuentran en los terrenos baldíos en esta concesión...

Artículo 35. Este contrato por su validez necesita de la aprobación del Poder Ejecutivo, y obtenida ésta, la de la Asamblea Nacional.

Comuníquese, registre y publíquese. BELISARIO PORRAS. El Secretario de Gobierno y Justicia. R. J. ALFARO.

Artículo 22. El Gobierno concede al Contratista el derecho de explotar para el ferrocarril de esta concesión...

Artículo 25. Las concesiones que por este contrato se hacen al Contratista para el uso y ocupación de tierras y la extracción de materiales para la vía...

Artículo 36. Este contrato por su validez necesita de la aprobación del Poder Ejecutivo, y obtenida ésta, la de la Asamblea Nacional.

Comuníquese, registre y publíquese. BELISARIO PORRAS. El Secretario de Gobierno y Justicia. R. J. ALFARO.

Poder Ejecutivo Nacional SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 21 DE 1919 (DE 4 DE FEBRERO) por el cual se nombra el personal de los Archivos Nacionales. El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

DECRETO NUMERO 23 DE 1919 (DE 5 DE FEBRERO) por el cual se declara insubsistente el nombramiento de Mercedes Figueroa.

DECRETO NUMERO 24 DE 1919 (DE 6 DE FEBRERO) por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

DECRETO NUMERO 25 DE 1919 (DE 6 DE FEBRERO) por el cual se declara insubsistente el nombramiento de Mercedes Figueroa.